



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00334-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra CARLOS MANUEL BECERRA PRADA y NANCY ISABEL SÁNCHEZ ARRIETA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 100 del 29 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria